

CONSTITUCIONES DE LA HERMANDAD
DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

10 / 08 / 1816



(2ª hoja un libro en el que se insertaron las Constituciones de la Cofradía del año 1816)

En el único libro de cuentas de esta Hermandad figura el nombre completo de la misma: “HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO, APÓSTOLES, JUROS Y SOLDADOS.”, puesto que la imagen de Jesús Nazareno pertenecía desde su encargo, hechura y adquisición a la “Cofradía del Cristo de San Marcelo, de la Santa Vera Cruz y Jesús Nazareno”. De modo que la Hermandad que nace en el año 1816 estaba integrada por un colectivo de participantes en la actividad procesional que desarrollaba la Cofradía de la Santa Vera Cruz..

Respecto a las presentes Constituciones están fechadas en el **10/08/1816**, y la copia que se conserva en el Archivo Parroquial está escrita en el año 1922. En los artículos 14 y 16 se habla de “*nuevas Constituciones*” de la Hermandad; sin embargo en la cabecera escrita en 1922 se las presenta como “*Copia exacta de las Constituciones...*”. ¿Hubo entonces unas Constituciones anteriores a 1816...? ¿Fue un reinicio de la Hermandad, después de terminada la Guerra de la Independencia, lo que se hizo en 1816...?

Esta copia se encuentra encuadrada dentro en unas tapas de piel de mucha más antigüedad que las hojas de su interior. Así mismo son más antiguas las dos hojas primeras, las cuales, y las citadas tapas, corresponden a la “*Hermandad de la Sangre de Cristo*”, y están fechadas en el año 1731.

Las mencionadas tapas contendrían en su día documentos importantes de la desaparecida “Hermandad de la Sangre de Cristo”, posiblemente sus Constituciones. Pero desaparecida esta Hermandad, se extrajeron las hojas de su interior para insertar en ellas las Constituciones de la Hermandad de Jesús Nazareno, Apóstoles, Juros y Soldados.

Terminada la Guerra de la Independencia, el año 1816 supone un reinicio de actividad para la Hermandad de la Santa Vera Cruz y Jesús Nazareno, y es también cuando se redactan las Constituciones de la Hermandad de Apóstoles, Juros y Soldados, siendo estas Constituciones aprobadas por 36 hermanos reunidos al efecto, el día diez de agosto de dicho año.

Según las Constituciones, con la Cofradía de Jesús Nazareno desfilaban cofrades que representaban a los apóstoles (túnica morada), a los evangelistas (túnica blanca) , el escuadrón judaico (vestidos al estilo hebreo), etc. (art.º 3º)

El artículo primero fijaba el número de hermanos en un máximo de 50, de los cuales posiblemente representarían a los soldados diez hermanos, pues en las cuentas del año 1818 se gastaron 90 reales en los vestidos apropiados para dicho número de ellos; otro hermano representaría a Abraham, para lo que se le compró una túnica en el año 1819; etc.

Un aspecto importante era el nombramiento de cuatro hermanos demandantes, los cuales, “*en los tiempos calamitosos y temporales de aguas*”, pedirían limosna por el pueblo con destino a los pobres y a los damnificados por las catástrofes (art.º 12). De este modo se daba sentido al fundamento mismo de la existencia de una hermandad cristiana de devoción: la ayuda a los necesitados.

Año 1922. (L. 49 P. 1)

**“Copia exacta
de las
Constituciones
que se han de observar en la
Hermandad de N.^{tro} P. J. Nazareno**

año 1922

F. Soriano

“Constituciones que se han de observar en la hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno que se sirve en la Yglesia Parroquial de esta villa.

En la villa de Yllora a [10 – 08 – 1816] , Juan de Miranda, Josef de Alba, Juan Ramon Quintanilla y Pedro Soberbio, hermano mayor y mayordomos de la Hermandad de Ntro. Padre Jesus Nazareno que se venera en su Iglesia Parroquial, por los referidos por si, y en nombre de los demás hermanos hasta el numero de treinta y seis, todos de esta vecindad, reunidos como lo han de costumbre para tratar y conferenciar de los asuntos concernientes al fomento y conservacion de dicha Hermandad, de común acuerdo digeron que todos los hermanos que se hubieran de admitir en dicha Hermandad han de observar y guardar indefectiblemente las condiciones siguientes:

Artículo 1.º

Que esta Hermandad se ha de componer del número de cincuenta hermanos y no más. Y que cada uno que se reciba en ella ha de pagar la cuota de diez reales y medio de entrada para ayuda de un cirio y una misa que se aplicará cuando falleciese en sufragio de su alma. Y además el número que adelante se declararán.

Artículo 2.

Que siempre que falleciese cualquier hermano, todos los demás han de concurrir con la limosna de dos reales para una misa que se aplicará por el hermano difunto. Y para ello deberán estar todos exactos y puntuales, pues de lo contrario, y advirtiéndose alguna omisión en alguno, y no satisfaciéndola en el término de un mes contado desde el día en que suceda la muerte de alguno, siendo requerido por los mayordomos primera y segunda vez, deberá ser excluido inmediatamente de la

Hermandad. Que las misas que se han de celebrar y aplicar por los hermanos difuntos han de ser dichas por los sacerdotes seculares y regulares con asignación a esta Yglesia Parroquial, no debiéndose pasar en cuentas firma alguna que no sea de dichos sacerdotes.

Artículo 3.

*La túnica que han de vestir en las procesiones todos los hermanos ha de ser proporcionada al instituto de cada uno, de forma que los que deben hacer de Apóstoles la deberán llevar precisamente **telar morada con cordón de esparto** ceñido a la cintura. Los **Evangelistas** del mismo modo **telar de color blanco, ceñido cordón del mismo color** a la cintura. Los **husos y escuadrón Judáico** proporcionalmente manifestando la representación de cada uno con **vestimentas uniformes al estilo hebreo**, y todos generalmente con **los rostrillos decentes**, de forma que no causen misión, **demostrando cada uno en su porte humildad y devoción**. En cuya disposición asistirán todos a las procesiones y paso que se celebre en las semanas Santas de los años venideros; y si alguno por enfermedad, ausencia u otro accidente no pudiese asistir, deberá nombrar otro que lo haga en su lugar, y de lo contrario se multará por los mayordomos en una libra de cera o en su valor; los que cuidarán de ser muy puntuales, bajo su responsabilidad, de todo lo que se contendrá en esta reforma.*

Artículo 4º

Que por ningún término ni motivo sea admitido en esta Hermandad ningún individuo que lo esté en otra, ni tampoco a ninguno que sea discolo, escandaloso, quimerista de mala nota o que se embriague, aunque sea persona de distinción. Y si alguno ya admitido en ella se le notare algún defecto de los referidos, se han de juntar seis hermanos incluso los mayordomos, y requerirán con prudencia sobre el exceso o vicio que hubiese cometido, apercibiendole que de no enmendarse en lo sucesivo será excluido de la Hermandad, como se verificará inmediatamente si no se experimentase la enmienda una vez requerida.

Artículo 5.

Que todos los años se hayan de nombrar entre todos los hermanos, a pluralidad de todos, un hermano mayor y tres mayordomos, cuya elección deberá hacerse precisamente según en este empleo los nombrados mas que un solo año, debiendo rendir cuentas en el mismo acto los que dejen de ser a los nuevamente electos de todos los gastos que hayan ocurrido en el año de su encargo, misas que se hayan aplicado y pagado por los hermanos difuntos, deudas en favor y en contra de la Hermandad con el fondo existente; cuyas cuentas se han de sentar y firmar en este libro con espresión de la cera, insignias si las hubiere, y demás efectos que se entreguen por los que salen a los entrantes; de cuyos cargos no han de poder exonerarse ninguno de los hermanos sin causa legítima, como enfermedad u otro accidente que únicamente se lo impida, y el que a ello se negare por voluntariedad y no manifestare cuasa legítima se excluirá inmediatamente de la Hermandad.

Artículo 6

Que la Hermandad ha de costear un arca grande con tres cerraduras y llaves corrientes; la que tendrá un cajoncito dentro, tambien con su cerradura y llave, para custodiar en él el dinero de las misas. Cuyas cuatro llaves se han de entregar y custodiar: Las tres primeras por los tres mayordomos, y la del dinero por el hermano mayor; de forma que no se puedan abrir jamás sin que se reúnan las referidas cuatro llaves y personas. El dinero existente de dicho secreto del arca no se ha de poder estraer de ella, ni prestar a persona alguna, ni usar de él por ningún acontecimiento, y sí deberá estar siempre existente para cuando fallezca algún hermano decirle las misas inmediatamente, sin la más leve detención.

Artículo 7

Que cuando falleciere cualquier hermano se le han de franquear del arca los cirios para que alumbren el cadáver en el féretro doce horas cada uno; que a su entierro han de asistir todos los hermanos que cómodamente puedan y precisamente a lo menos doce con doce cirios para que alumbren al sepelio y todo el tiempo que dure la misa de cuerpo presente, vigilia y responso. Se han de citar por los mayordomos cuatro hermanos más para la conducción del cadáver del hermano difunto al enterramiento, y si no hubiere quien abra la sepultura la han de abrir estos y enterrarle. A la viuda del hermano que falleciere se le han de franquear para su enterramiento ocho cirios del mismo modo que va expresado; pero si pasase a segundas nupcias con persona que no sea hermano, pierde este derecho. Que este mismo debe entenderse con los hermanos de esta Hermandad que sean de estado soltero respecto a sus padres si están bajo la patria potestad, y pasando estos al estado del matrimonio pierden sus padres este beneficio y lo adquieren sus respectivas mujeres. Al hijo legítimo de hermano que falleciese bajo la patria potestad, se le franquearán igualmente los referidos seis cirios para su entierro. Y últimamente si llegare el caso de que algún hermano pobre de solemnidad cayera enfermo le visitarán los mayordomos y hermano mayor y nombrarán, si lo necesitase, dos o cuatro hermanos para que le pidan limosna por el pueblo y ayudar con ella a su mantención y sostenimiento, con la presisa e indispensable condición que ningún afiliado a esta Hermandad ha de negarse a ejercer esta buena obra bajo la multa de una libra de cera o su valor.

Artículo 8

Que cuando alguna persona pretendiere la entrada en esta Hermandad se ha de celebrar junta entre el hermano mayor y mayordomos con cuatro hermanos de los más antiguos y beneméritos, y han de conferenciar sobre si conviniere o no su admisión. Si se acordare por todos o por la mayor parte el que sea admitido, se sentará en la lista su nombre y apellidos precedido el pago de los diez reales y medio y el valor de la misa, debiéndose advertir que en este caso y en otros que puedan ocurrir, el voto del hermano mayor sirve por dos de los que no lo son, en cuya conformidad, y no de otro modo, han de ser admitidos los hermanos de hoy en adelante y para siempre, y lo que en contrario se haga por voluntad o sin particular de algún hermano mayor o mayordomos ha de ser nulo y de ningún valor ni efecto.

Artículo 9

Todo hijo legítimo de hermano que pretendiere la entrada en esta Hermandad va preferido a otro pretendiente, y que si la huviere por muerte de su padre sólo debe pagar la mitad de la cuota señalada a los entrantes, con tal que no exceda de un año, y pasado sin habérsela pretendido pierda este derecho pagándola por completo.

Artículo 10

Si llegare el caso (lo que Dios no quiera) de que por escasez de lluvias, langosta, peste u otros males en que esta Parroquia Yglesia determinare el hacer rogativas públicas, se reunirán todo los hermanos de esta Hermandad y de acuerdo con los señores curas párroco y beneficiados asistir a la procesión que se celebrare con la cera existente en arcas, portándose todos con humildad y consideración en la pasión y muerte de N^{tro} Divino Redentor. Debiendo, para ello, preceder junta de hermanos para conferenciar si se ha de asistir o no, en cuya procesión como en las demás anuales de Semana Santa, han de asistir precisamente todos los hermanos a menos que no manfieste el que no pueda hacer imposibilidad por causa legítima, debiendo pagar todos el renuevo de la cera lo mismo los que asistan a otras procesiones que los que falten a ellas, y su cuota se señalará y regulará prudencialmente según la porción de cirios y la merma que les resultare.

Artículo 11

Que todo el hermano que sin motivo o causa legítima quiera borrarse de esta Hermandad, pierde lo que dio por la entrada en ella y la túnica, como igualmente el derecho de volver a ser admitido aunque lo pretenda, y para que ninguno pueda alegar ignorancia a todos los pretendientes antes de su admisión han de leerlas estas Constituciones para que si le acomoda o quisiere sugetarse a ellas se admita, y de lo contrario quede excluido, de forma que ha de constar en el asunto del día de su entrada haberse conformado con ellas.

Artículo 12

Que en esta Hermandad hayan de nombrarse por los mayordomos y hermano mayor cuatro hermanos demandantes para que éstos, en los tiempos calamitosos y temporales de aguas en que los pobres trabajadores del campo se hallen afligidos del hambre, pidan limosna por el pueblo que distribuirán con annuencia del señor cura párroco entre los pobres de solemnidad que legítimamente la necesitaren, debiendo preferir en todo tiempo los hermanos, sus mugeres viudas e hijos huérfanos si los hay.

Artículo 13

*Que todos los hermanos han de **confesar y comulgar en todas las pascuas del año y en las festividades de N^{tro} Sr. Jesucristo y las de su S^{ma} Madre.***

Artículo 14

*Esta hermandad ha de poseer **tres libros: El primero, en el cual se anotarán los hermanos y lo que determinare en las juntas que se celebraren, como igualmente cuentas anuales, el fondo que esista en el arca, tanto de maravedís como de cera y otros efectos; en el segundo se firmarán todas las misas que se aplicaren por los hermanos difuntos; y en el tercero se anotará el día de la entrada de cada hermano, su conformidad en estas nuevas Constituciones e igualmente las limosnas que se juntaren y su distribución, tanto por razón de entradas cuanto por devoción de los fieles. Cuyos libros deberán custodiarse juntos con el del Reglamento, que es el presente, en el arca de la Hermandad, y no escribir en ellos otra persona alguna que el secretario que se nombre, para que con los conocimientos necesarios pueda formar y firme las cuentas anuales, entradas y limosnasa cómo ha pasado.***

Artículo 15

*Que ningún hermano por término ni motivo alguno, **al entrar o salir en cualesquiera oficio para que se le nombrare, haya de poder tener refresco ni gasto alguno de dulces ni licores, y el que lo hiciere o contraviniere a ello se expulsará inmediatamente de la Hermandad.** Y que esto mismo sea y se entienda en las reuniones que se ejecuten en la Semana Santa para salir en las procesiones.*

Artículo 16

*En cuya conformidad unánimemente pidieron y suplicaron a todos y cualesquiera señores jueces y justicias de S.M., tanto eclesiásticas, seculares o a quien corresponda el conocimiento de cuanto va expresado, que a su cumplimiento les apremien por todo rigor, y que les hagan guardar, **cumplir y ejecutar estas nuevas Constituciones en servicio de Dios nuestro señor y su S^{ma} Madre como católicos cristianos. En testimonio de lo cual así las promulgaron y firmaron** los que supieron, y los que no un testigo a su ruego, que lo fueron presentes D. Juan Maria Márquez, Fran,^{co} de Cuesta y Andres de Raya, todos vecinos de esta villa.*



Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 3867-2010
ISBN 978-84-614-3645-3